



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00135-00
Demandante:	SARA SOFIA VIERA SÁNCHEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a la calificación de la demanda para proveer sobre la solicitud de mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral.

Según el artículo 422 C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, pretende la ejecutante se libre mandamiento de pago, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.143.152) correspondiente a salarios y prestaciones sociales reconocidas en la resolución N° 0052 del 11 de marzo de 2019 y, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$45.189) diarios desde el día 26 de abril de 2019 y hasta tanto se haga efectivo el pago de la presenta obligación, en razón de la sanción de que trata la Ley 244 de 1995.

Por una parte, es claro que el documento aducido como título ejecutivo presentado con la demanda, proviene al parecer de una obligación originada de una relación de trabajo, por lo que el artículo 100 del C.P.T.S.S. establece: “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme*”, lo cual, con más amplitud el artículo 422 del C.G.P define el título ejecutivo como aquel documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial que constituye plena prueba contra él.

De la resolución que se anexa como base de ejecución, se verifica que no ofrece certeza acerca de si es primera copia, pues ello no viene impregnado al título, así como tampoco, se constata que el mismo se encuentre **legalmente ejecutoriado**, como así lo determina el numeral ^{14º} del artículo 297 del CPACA, para que pueda

¹⁴ 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar

tener el carácter de título ejecutivo, razón por la cual, se negará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA LABORAL presentada por **SARA SOFIA VIERA SÁNCHEZ** contra **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, hacer las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe6399c3f7a737136c9585df6500527a7f20e84308d897bb3eb701a962c057ca

Documento generado en 15/01/2021 10:40:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>